



Resolución Ministerial No. 0624-2013-ED

Lima, 23 DIC. 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley consigna como función del Ministerio de Educación, entre otras, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, a través del Informe N° 629-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación sustenta la necesidad de emitir una norma técnica que uniformice el procedimiento para la elaboración y aprobación del cuadro de horas pedagógicas; garantice la organización y distribución de las mismas; y asegure la presencia permanente y oportuna del personal directivo, jerárquico y docente, desde el primer día del año escolar;

Que, el referido informe señala que la presente norma técnica se constituye en un instrumento técnico de carácter administrativo y pedagógico de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa, a fin de determinar las horas efectivas de clase, el empleo de las horas de libre disponibilidad y la carga docente del personal directivo, jerárquico y docente, de acuerdo a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y en concordancia al plan de estudios, al proyecto curricular institucional y al número de secciones por grado.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y en la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación





básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa", la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0065-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 004-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, denominada "Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa en el Periodo Lectivo 2013"; así como las demás normas que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Jaime Saavedra Chanduvi

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA

I. FINALIDAD

Establecer las normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa.

II. OBJETIVOS

- 2.1. Uniformizar el procedimiento para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas de las áreas curriculares, en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa.
- 2.2. Garantizar la organización y distribución de las horas pedagógicas en coherencia con el plan de estudios establecido en el proyecto curricular institucional y la pertinencia pedagógica entre la relación de las especialidades de los docentes.
- 2.3. Asegurar la presencia permanente y oportuna del personal desde el primer día del año lectivo establecido para la Institución Educativa.



III. ALCANCE

- 3.1. Ministerio de Educación.
- 3.2. Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4. Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular y del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa.



IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.2. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.3. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.4. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.5. Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, que aprueba el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 276-2009-ED, que aprueba el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Básica Alternativa.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación



de Dispositivos normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación".

- 4.8. Resolución Jefatural N° 5211-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Procedimientos para el Concurso Público de Contratación de Docentes en Instituciones Educativas y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico - Productiva para el periodo lectivo 2014".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. APROBACIÓN DE LAS METAS DE ATENCIÓN

- 5.1.1 Las metas de atención de las instituciones educativas de Educación Básica serán determinadas por las Instituciones Educativas de acuerdo al número de estudiantes y al número de secciones aprobadas.
- 5.1.2 Para el inicio del año lectivo y/o periodos promocionales, los cargos con los que cuenta la institución educativa para la atención del servicio educativo, deben estar debidamente presupuestados y formar parte del Presupuesto Analítico de Personal – PAP aprobado para la institución educativa, debiendo registrarse en el Anexo 01 el detalle de los cargos presupuestados, según su condición.



5.2. COMISIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA LA FORMULACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS PEDAGOGICAS

La propuesta del cuadro de distribución de horas pedagógicas debe ser formulada por una Comisión designada por el Director de la institución educativa.

5.2.1 COMPOSICIÓN:

a. Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular (EBR):

- El Director de la Institución Educativa, quien la preside.
- Un Subdirector. De existir más de un Subdirector, será seleccionado el que tenga mayor escala magisterial. En caso de igualdad de escala el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa. De no existir dicho Subdirector será reemplazado, en orden de prelación, por un Coordinador Académico, miembro del personal Jerárquico o profesor de mayor escala magisterial. En caso de igualdad de escala, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en la institución educativa.
- Dos representantes de los docentes elegidos mediante votación entre los docentes nombrados.

b. Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA):

- Director o Subdirector de Educación Básica Alternativa, quien la preside.



- El profesor que cuente con mayor escala magisterial; en caso de igualdad de escala, el servidor seleccionado será el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el cargo y finalmente el que cuente con mayor tiempo de servicios oficiales en el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA).
- Dos representantes de los docentes elegidos por votación entre los profesores y profesoras nombradas, del ciclo avanzado del CEBA.

5.2.2 FUNCIONES:

- a) Formular la propuesta del cuadro de distribución de horas pedagógicas, de acuerdo al plan de estudios de la institución educativa y al número autorizado de secciones por grado.
- b) Distribuir las horas pedagógicas de conformidad con los criterios establecidos en la presente norma técnica.

5.3. COMISIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL O LOCAL PARA LA EVALUACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS PEDAGOGICAS

El Director de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del ámbito regional o local según corresponda, designa a la comisión encargada de la revisión y validación de los proyectos de cuadros de distribución de horas pedagógicas presentados por las respectivas comisiones de las instituciones educativas del nivel secundario y ciclo avanzado.



5.3.1 COMPOSICIÓN:

- a) Director/Jefe del Área de Gestión Pedagógica, quien lo preside.
- b) Especialista Administrativo en Personal.
- c) Especialista en Racionalización del Área de Gestión Institucional.
- d) Especialista en Finanzas y/o Presupuesto del Área de Gestión Institucional.
- e) Un Especialista en Educación de Educación Básica Regular del Nivel Secundaria.
- f) Un Especialista en Educación de EBA Ciclo Avanzado (según sea el caso).



5.3.2 FUNCIONES:

- a) Convocatoria a los directores de las instituciones educativas.
- b) Elaborar y aprobar el cronograma (el cual contempla las fases de formulación, revisión y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas).
- c) Verificar si la información contenida en los proyectos de cuadro de distribución de horas pedagógicas presentado por las comisiones de las instituciones educativas, cumple con las disposiciones establecidas en la presente directiva.



- d) Elaborar y presentar a la unidad orgánica correspondiente, el proyecto de resolución de aprobación del cuadro de distribución de horas debidamente visado.
- e) Presentar el informe correspondiente sobre los logros obtenidos, situaciones presentadas y sugerencias pertinentes.

Los servidores que integran la Comisión no pueden delegar sus funciones a otros servidores.

5.4. FORMULACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS PEDAGOGICAS

5.4.1. La comisión de la institución educativa formulará el cuadro de distribución de horas pedagógicas, considerando el número de secciones y grados aprobados por resolución directoral en base al PAP aprobado y vigente, en concordancia con el plan de estudios correspondiente, el cual será presentado de acuerdo al Anexo 02-A o Anexo 02-B, según corresponda, debidamente firmado por los integrantes de la comisión.

5.4.2. La distribución de horas pedagógicas de los profesores y profesoras se realiza según el Anexo 03, considerando el siguiente orden de prelación:

- a. Personal Directivo.
- b. Personal Jerárquico.
- c. Personal Docente.



5.4.3. A su vez, dentro de cada grupo, la distribución de horas pedagógicas se realiza teniendo en cuenta el título profesional pedagógico y especialidad requerida para cada área curricular, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

Para EBR Secundaria:

- a. Escala Magisterial.
- b. Tiempo de servicios oficiales como docente.
- c. Tiempo de servicios oficiales como docente en el área curricular, en la institución educativa.



Para EBA Avanzado:

- a. Escala Magisterial.
- b. Tiempo de servicios oficiales como docente.
- c. Tiempo de servicios oficiales como docente en el área curricular en el Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa.

El tiempo de servicios oficiales como docente se refiere al tiempo de servicios acreditados desde su ingreso a la Carrera Pública del Profesorado o Carrera Pública Magisterial.



No se tiene en cuenta el tiempo de servicios prestados como docente contratado, auxiliar de educación, docente sin título pedagógico (interinos), labor en instituciones educativas del sector privado, ni los brindados en cargos de la carrera administrativa, tampoco se considera los años de formación profesional (solo se toma en cuenta para efectos pensionarios o de beneficios sociales).

5.4.4. La Comisión de elaboración del cuadro de distribución de horas pedagógicas de la institución educativa, respetará la hora de tutoría en la distribución de horas pedagógicas, según lo establecido en el artículo 39 del el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED.

5.4.5. La distribución de horas pedagógicas, bajo responsabilidad, debe considerar la pertinencia y coherencia entre las disciplinas del área curricular, la formación que acredite el docente y la experiencia del docente en el área curricular correspondiente, respetándose las horas pedagógicas asignadas a las áreas del plan de estudios para el nivel, modalidad y las horas de libre disponibilidad establecidas por la institución educativa.

5.4.6. En EBR secundaria, el horario de clases debe programarse teniendo en cuenta las horas pedagógicas asignadas al docente en los cinco días hábiles de la semana (lunes a viernes), en función a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. En la forma de atención semipresencial del Ciclo Avanzado de EBA, el horario de clase se programará de lunes a domingo.

5.4.7. En el caso de la EBA, al momento de asignar la carga horaria a cada docente, respecto a las horas establecidas en el plan de estudios la institución educativa se debe asegurar que esta corresponda, en lo posible, a un mismo ciclo.

5.4.8. Las instituciones educativas formularan su cuadro de distribución de horas pedagógicas conforme a las siguientes especificaciones:

Para EBR Secundaria

ÁREA CURRICULAR	PROFESORES O LICENCIADOS EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE (*):
MATEMÁTICA	• MATEMÁTICA
COMUNICACIÓN	• COMUNICACIÓN • LENGUA Y LITERATURA
INGLÉS	• INGLÉS
ARTE	• EDUCACIÓN POR EL ARTE • ARTE • ARTÍSTICA
HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ECONOMÍA	• HISTORIA • GEOGRAFÍA • ECONOMÍA O AFINES • CIENCIAS SOCIALES
FORMACIÓN CIUDADANA Y CÍVICA	• CIENCIAS SOCIALES • EDUCACIÓN CÍVICA • HISTORIA • GEOGRAFÍA



"NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA"

0624-2013-ED

ÁREA CURRICULAR	PROFESORES O LICENCIADOS EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE (*):
PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS	<ul style="list-style-type: none"> • PSICOLOGÍA • FILOSOFÍA • EDUCACIÓN FAMILIAR • CIENCIAS SOCIALES • HISTORIA • GEOGRAFÍA • ORIENTACIÓN Y BIENESTAR DEL EDUCANDO • PERSONA, FAMILIA Y RELACIONES HUMANAS
EDUCACIÓN RELIGIOSA	<ul style="list-style-type: none"> • EDUCACIÓN RELIGIOSA O TÍTULO PEDAGÓGICO EN CUALQUIER MODALIDAD, NIVEL Y ESPECIALIDAD QUE ACREDITE ADEMÁS ESTUDIOS EN UNA ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN RELIGIOSA – ESER • SE REQUIERE ADEMÁS LA AUTORIZACIÓN DE LA ODEC DE SU JURISDICCIÓN
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> • EDUCACIÓN FÍSICA
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y AMBIENTE	<ul style="list-style-type: none"> • CIENCIAS NATURALES • BIOLOGÍA • FÍSICA • QUÍMICA
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO PEDAGÓGICO EN LA ESPECIALIDAD O DOCENTE CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE CUALQUIER MODALIDAD, NIVEL Y ESPECIALIDAD, QUE ACREDITE ADEMÁS COMO MÍNIMO TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA
TUTORIA Y ORIENTACION EDUCATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • UN DOCENTE CON TITULO PEDAGÓGICO QUE PERTENEZCA A CUALQUIER ESPECIALIDAD



(*) El orden de las especialidades listadas para cada Área Curricular no indica prelación.

Para EBA Avanzado

ÁREA CURRICULAR	PROFESORES O LICENCIADOS EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE:
MATEMÁTICA	<ul style="list-style-type: none"> • MATEMÁTICA
COMUNICACIÓN INTEGRAL	<ul style="list-style-type: none"> • COMUNICACIÓN • LENGUA Y LITERATURA
IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS) O LENGUA ORIGINARIA	<ul style="list-style-type: none"> • INGLÉS • QUECHUA
CIENCIAS SOCIALES	<ul style="list-style-type: none"> • CIENCIAS SOCIALES • HISTORIA • GEOGRAFÍA • EDUCACION CIVICA

"NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA"

0 6 2 4-2013-ED

ÁREA CURRICULAR	PROFESORES O LICENCIADOS EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ESPECIALIDAD DE:
	<ul style="list-style-type: none"> • PSICOLOGIA • FILOSOFIA • ECONOMÍA O AFINES
EDUCACIÓN RELIGIOSA	<ul style="list-style-type: none"> • EDUCACIÓN RELIGIOSA O TÍTULO PEDAGÓGICO EN CUALQUIER MODALIDAD, NIVEL Y ESPECIALIDAD QUE ACREDITE ADEMÁS ESTUDIOS EN UNA ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN RELIGIOSA – ESER • SE REQUIERE ADEMÁS LA AUTORIZACIÓN DE LA ODEC DE SU JURISDICCIÓN
CIENCIA, AMBIENTE Y SALUD	<ul style="list-style-type: none"> • CIENCIAS NATURALES • BIOLOGÍA • FÍSICA • QUÍMICA
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • TÍTULO PEDAGÓGICO EN LA ESPECIALIDAD O DOCENTE CON TÍTULO PEDAGÓGICO DE CUALQUIER MODALIDAD, NIVEL Y ESPECIALIDAD, QUE ACREDITE ADEMÁS COMO MÍNIMO TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD REQUERIDA



5.4.9. Conforme a las necesidades e intereses de los estudiantes, las instituciones educativas de EBR secundaria, pueden disponer el incremento de más de una hora de tutoría, en el grado o grados que se consideren necesarios.



5.4.10. Considerando que el estudiante construye sus conocimientos y el docente requiere mediar los aprendizajes de los estudiantes a partir de sus diferencias individuales, deberá programarse en el horario de clases, dos horas pedagógicas secuenciales como mínimo, en todas las áreas curriculares de EBR secundaria. El área de Educación para el Trabajo se desarrollará a través de un solo bloque de horas consecutivas, para permitir el desarrollo de las actividades y estrategias propias de dicha área que exigen continuidad en la ejecución de sus proyectos.



5.4.11. En el Área de Educación para el Trabajo de EBR secundaria, con la finalidad de lograr las competencias previstas en el currículo, los tres (03) organizadores de Capacidades: Gestión de Procesos, Ejecución de Procesos, Comprensión y Aplicación de Tecnologías, deberán ser desarrolladas por un solo docente. Por ningún motivo, podrán ser desarrolladas separadamente por diferentes docentes. Las Unidades de Gestión Educativa Local deberán verificar el cumplimiento de esta disposición desde la elaboración del Cuadro de Horas.

5.4.12. En los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) de educación secundaria, el plan de estudios se desarrolla en 60 horas pedagógicas, que incluyen 54 horas obligatorias y 6 horas de libre disponibilidad.

- 5.4.13. Las instituciones educativas públicas que fueron colegios de variante técnica harán uso de las horas de libre disponibilidad para el desarrollo del área de educación para el trabajo, si así lo determina su proyecto educativo institucional.
- 5.4.14. En caso el profesor acredite más de un título pedagógico, título de segunda especialidad profesional o título profesional técnico en la especialidad requerida, podrá solicitar indistintamente, considerando su orden de prelación y prioridad (señaladas en el numeral 5.4.3 y 5.4.7), las horas pedagógicas de cualquier especialidad de las áreas curriculares para los cuales acredita el requisito.
- 5.4.15. Los profesores y profesoras que tengan más de una mención (especialidad) en su título pedagógico podrán acceder, en la asignación de horas pedagógicas indistintamente a cualquiera de las áreas curriculares que le acrediten dichas especialidades, considerando su orden de prelación y prioridad (señaladas en el numeral 5.4.3 y 5.4.7) para los cuales acredita el requisito.
- 5.4.16. En caso corresponda el personal directivo asume horas pedagógicas de dictado de clases.
- 5.4.17. El personal Directivo titular o encargado necesariamente asumirá doce (12) horas pedagógicas de clase en el área curricular que acredite su título o especialidad, cuando el CEBA tenga menos de diez (10) secciones.
- 5.4.18. Las plazas vacantes y las horas pedagógicas para cubrir las metas de atención, se registran luego de la distribución de horas pedagógicas efectuada al personal nombrado, agrupando las especialidades por áreas curriculares, las que serán asignadas al personal contratado según la norma técnica para el concurso público de contratación de docentes en instituciones educativas públicas correspondiente.
- 5.4.19. Las horas de libre disponibilidad en EBR deberán ser asignadas de acuerdo a las prioridades establecidas en el proyecto curricular institucional de la institución educativa. En la EBA de nivel avanzado dichas horas se desarrollan en horarios alternados y serán destinadas considerando las demandas e intereses de los estudiantes, a las siguientes actividades: organización de talleres; círculos y seminarios; estrategias para reforzar, recuperar o nivelar aquellos aprendizajes no logrados; reuniones de tutoría; educación para el trabajo o talleres productivos o culturales, como resultado de acuerdos de gestión o convenios con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales de la sociedad civil.
- 5.4.20. En caso de excedencia de personal se procede a realizar el proceso de racionalización. Las plazas y/o horas excedentes deberán ser señaladas según el formato establecido en el Anexo 04.



5.5. APROBACIÓN DEL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE HORAS PEDAGÓGICAS

- 5.5.1. Las fases del cronograma descritas en el literal b) del numeral 5.3.2 y la expedición de la resolución de aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas efectuado por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada del ámbito regional o local, según corresponda, no debe de superar el plazo al 31 enero de cada año.
- 5.5.2. Una vez culminada la revisión y validación de los cuadros de distribución de horas pedagógicas, la comisión de la instancia regional o local, según corresponda remite al Área y/o Equipo de Personal de la DRE/UGEL, los anteproyectos con el visto bueno correspondiente para su aprobación mediante resolución.
- 5.5.3. Una vez aprobado por la DRE y/o UGEL, según corresponda, mediante acto resolutivo, el cuadro de distribución de horas pedagógicas de la institución educativa, no se podrá reajustar o modificar el mismo. Solo por excepción, las instituciones educativas que tienen una reducción de metas de atención podrán modificar el cuadro de distribución de horas pedagógicas, indicándose la excedencia correspondiente.
- 5.5.4. Por incremento de metas de atención no procede reajustar o modificar el cuadro de distribución de horas pedagógicas, el cual se encuentra en función del PAP aprobado y vigente de cada institución educativa.
- 5.5.5. En caso no se hubiese realizado modificación alguna en el cuadro de distribución de horas pedagógicas respecto al año 2013, la comisión de la instancia regional o local, según corresponda, remite el anteproyecto con el sustento respectivo, para la aprobación del referido cuadro mediante acto resolutivo.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 El Director de la institución educativa, con la Resolución que aprueba el cuadro de distribución de horas pedagógicas, elabora el horario de clase con la participación de los representantes de los docentes. El horario de clases se elaborará teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes establecidas en la norma técnica que regule el Año Escolar 2014.
- 6.2 Al personal nombrado, tanto en EBR nivel secundaria como EBA ciclo avanzado, por ningún motivo se le asignará una jornada laboral menor de 24 horas. Dichos profesores podrán dictar hasta un máximo de 6 horas adicionales, siempre y cuando la necesidad del servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 6.3 El personal docente contratado por reemplazo de personal titular (con licencia, encargo, sanción, designación o destacado) asume necesariamente las horas pedagógicas designadas al profesor titular en el cuadro de distribución de horas pedagógicas, al día siguiente de efectuarse la acción de movimiento de personal.

- 6.4 En EBA ciclo avanzado, los plazos de presentación para el cuadro de distribución de horas pedagógicas deben tener en cuenta los periodos promocionales, los cuales son distintos a lo largo del año lectivo en cada institución educativa.
- 6.5 El cuadro de distribución de horas pedagógicas, aprobado mediante resolución, debe adecuarse obligatoriamente a los Anexos que forman parte de la presente norma técnica.
- 6.6 Para proceder con el proceso de contratación en instituciones educativas de EBR Nivel Secundaria y EBA Ciclo Avanzado, la Oficina o Área de Administración, a través del Especialista Administrativo de Personal, debe obligatoriamente cumplir con el instructivo para la carga del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS, formato que debe ser elaborado utilizando como única herramienta la resolución del cuadro de distribución de horas pedagógicas aprobado.



- 6.7 Las profesoras y profesores nombrados que son desplazados a una institución educativa, vía reasignación, permuta, nombramiento, destaque u otro, con posterioridad a la aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas, asumirán las horas establecidas para dichas plazas durante el periodo lectivo correspondiente y al día siguiente del desplazamiento del titular, no siendo en este caso de aplicación el orden de precedencia, ni el orden de prelación establecido en los numerales 5.4.2 y 5.4.3 de la presente norma técnica.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



- 7.1 Las situaciones no previstas en la presente norma técnica serán atendidas por la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Básica Alternativa y la Unidad de Personal del Ministerio de Educación a solicitud de las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y las instituciones educativas, según corresponda.



- 7.2 Los contratos eventuales a que se refiere el Anexo 01, serán atendidos por los Gobiernos Regionales en caso exista disponibilidad presupuestal, conforme a la normatividad vigente sobre esta materia.

"NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIO DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA"

0624-2013-ED

ANEXO 01

Variables para Elaboración del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas

N = N° horas de clase mínima según plan de estudios
 N = 35 EBR Secundaria Menores
 N = 30 EBA Ciclo Avanzado

Total Alumnos
 Total Secciones
 Total de Horas Clase

Grados	1°	2°	3°	4°	5°	Total
Variables	X1	X2	X3	X4	X5	$\sum X_i$
Número de Alumnos / Estudiantes	Y1	Y2	Y3	Y4	Y5	$\sum Y_i$
Número de Secciones	$= N \cdot Y1$	$= N \cdot Y2$	$= N \cdot Y3$	$= N \cdot Y4$	$= N \cdot Y5$	$Z = \sum N \cdot Y_i$
Número de Horas de Clase	$= X1 / Y1$	$= X2 / Y2$	$= X3 / Y3$	$= X4 / Y4$	$= X5 / Y5$	
Carga Docente						

CARGOS PRESUPUESTADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA / CENTRO

N°	Cargo	Ley de Carrera a que pertenece	Área	Código Plaza	Jornada Laboral	Horas de Dictado (*)
1	Director	Ley 29944	Área de Gestión Institucional	Código Nexus	40 Cronol.	
2	Subdirector 01	Ley 29944	Área de Gestión Institucional	Código Nexus	40 Cronol.	
3	Subdirector 02	Ley 29944	Área de Gestión Institucional	Código Nexus	40 Cronol.	
4	Jerárquico 01	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Pedag.	
5	Jerárquico 02	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Pedag.	
6	Jerárquico 03	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Pedag.	
7	Jerárquico 04	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Pedag.	
8	Profesor por Horas 01	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
10	Profesor por Horas 03	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
11	Profesor 04	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
14	Profesor 07	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
TOTAL						Z ₀ = N° Horas Dictado

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONTRATOS EVENTUALES

N°	Cargo	Régimen de Contrato	Área	Código Eventual	Jornada Laboral	Horas de Dictado (*)
15	Profesor 08	Direct de Contrato	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
16	Profesor 09	Direct de Contrato	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.	
18	Profesor 11	Direct de Contrato	Área de Gestión Pedagógica	Según Bolsa	12 Pedag.	
TOTAL						Z ₁ = N° Horas Dictado

Z = Z₀ + Z₁

(*) Las horas de clase corresponden a horas pedagógicas

(**) Si Z < (Z₀ + Z₁) se debe determinar excedencia

(**) Si Z > (Z₀ + Z₁) existe metas por atender



ANEXO 02 - B

Distribución de Horas Pedagógicas por Grados - Según Plan de Estudios EBA Ciclo Avanzado

Área Curricular (*)	1°		2°		3°		4°		Totales Parciales		Total Horas
	Horas Asig.	N° Secc.	Horas Asig.	N° Secc.	Horas Asig.	N° Secc.	Horas Asig.	N° Secc.	Horas Asig.	N° Secc.	
Matemática	5		5		5		5		X1 = SUMA(TOTAL HORAS)		X1
Comunicación Integral	5		5				5		X2 = SUMA(TOTAL HORAS)		X2
Idioma Extranjero / Originario	2		2				2		X3 = SUMA(TOTAL HORAS)		X3
Ciencias Sociales	4		4				4		X4 = SUMA(TOTAL HORAS)		X4
Educación Religiosa	1	A	1	B		C	1	D	X5 = SUMA(TOTAL HORAS)		X5
Ciencia, Ambiente y Salud	4		4				4		X6 = SUMA(TOTAL HORAS)		X6
Educación para el Trabajo	4		4				4		X7 = SUMA(TOTAL HORAS)		X7
Talleres, Estrategias de Aprendizajes no logrados - HLD	5		5				5		X8 = SUMA(TOTAL HORAS)		X8
TOTAL GENERAL	30	A	30	B	30	C	30	D	X = SUMA(X1 .. X8)	Y	Z = SUMA(XI)

* Organizar Talleres
 * Estrategias para reforzar, recuperar o nivelar aquellos aprendizajes no logrados en los estudiantes

(*) Las Horas de Libre Disponibilidad se distribuyen prioritariamente en :
 HLD Según Proyecto Curricular de cada I.E.



"NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS
 PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION
 SECUNDARIO DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION
 BASICA ALTERNATIVA"

0 6 2 4-2013-ED

ANEXO 03

Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

NIVEL / PROGRAMA:

Id. Cargo	Grado de Estudios (Horas)					Total Horas	Especialidad	Jornada Pedagógica
	1°	2°	3°	4°	5°			
Código Plaza: Titular: Cod. Modular: Espec. Título: Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:	↓ <u>Orden de prelación:</u> * Directivos * Jerárquicos * Docentes						*	
Código Plaza: Titular: XXX Cod. Modular: Espec. Título: Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:	↓ <u>Sub Orden</u> * Escala Magisterial * Tiempo Servicios * Tiempo Servicios en la I.E.						*	
Código Plaza: Titular: YYY Cod. Modular: Espec. Título: Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:	↓ <u>Para Plazas Docentes:</u> * Titulares * Contratados en plaza org. * Contratados en horas mixt						*	
Código Plaza: Titular: ZZZ Cod. Modular: Espec. Título: Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:	4	3	3	2	2	14	* EPT (Modistería Básica) * Persona, Familia y RRHH * Educación por el Arte * Tubría	24 + 01 Hora Adic.
Código Plaza: Titular: WWW Cod. Modular: Espec. Título: Biología y Química Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:	10	4	4	5	1	23 1	* CTA * Tubría	24
Código Plaza: Titular: VACANTE Cod. Modular: Espec. Título: Niv. Magisterial: Tiempo Servicios: Observaciones:							*	
Total	* Deben coincidir con los anexos anteriores					(*)		Z



ANEXO 04

Plazas Excedentes Ocupadas y/o Vacantes por Reubicar

CARGOS EXCEDENTES PRESUPUESTADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA					
N°	Cargo	Ley de Carrera a que pertenece	Area	Código Plaza	Jornada Laboral
2	Subdirector 01	Ley 29944	Área de Gestión Institucional	Código Nexus	40 Cronol.
4	Jerárquico 01	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Cronol.
5	Jerárquico 02	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	40 Cronol.
8	Profesor por Horas 01	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.
14	Profesor 01	Ley 29944	Área de Gestión Pedagógica	Código Nexus	24 Pedag.
TOTAL					N° Plazas Excedentes



"NORMAS PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL CUADRO DE DISTRIBUCION DE HORAS PEDAGOGICAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIO DE LA EDUCACION BASICA REGULAR Y DEL CICLO AVANZADO DE LA EDUCACION BASICA ALTERNATIVA"

ANEXO 05

Resumen del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas

INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

NIVEL/CICLO:

Total de Horas Pedagógicas	Z = (A + B + C) horas
* Horas Pedagógicas a cargo del Personal Directivo.....	A horas
* Horas Pedagógicas a cargo del Personal Jerárquico.....	B horas
* Horas Pedagógicas a cargo del Personal Docente.....	C horas

Resumen de Horas Pedagógicas por Área - EBR

Comunicación.....	(a) horas
Inglés.....	(b) horas
Matemática.....	(c) horas
Arte.....	(d) horas
Historia, Geografía y Economía.....	(e) horas
Formación Ciudadana y Cívica.....	(f) horas
Persona, Familia y RRHH.....	(g) horas
Educación Religiosa.....	(h) horas
Educación Física.....	(i) horas
Ciencia, Tecnología y Ambiente.....	(j) horas
Educación para el Trabajo.....	(k) horas
Tubría.....	(l) horas

TOTAL **Z = (∑ por Área) horas**

Resumen de Horas Pedagógicas por Área - EBA

Comunicación Integral.....	(a) horas
Idioma Extranjero (Inglés) o Lengua Originaria.....	(b) horas
Matemática.....	(c) horas
Ciencia, Ambiente y Salud.....	(d) horas
Ciencias Sociales.....	(e) horas
Educación Religiosa.....	(f) horas
Educación para el Trabajo.....	(g) horas

TOTAL **Z = (∑ por Área) horas**

(Distrib), xx de xxxxxx del 2014

